

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 092-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 30 de abril de 2025

VISTOS:

Informe N° 017-2025-VWFC-R(E)OMVIP/GDTYOP-MDM/LC; Informe N° 120-2025-VRBH-OSyLP/MDM-LC; Informe N° 399-2025-GDTYOP-MDM-SGO; Informe N° 0174-2025-OGPP/FAQ/MDM/LC; Informe Legal N° 0094-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC; y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Maranura, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 'Ley Orgánica de Municipalidades', prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley NO27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2025-A-MDM/LC, de fecha 20 de febrero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que en la décima quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece lo siguiente:

"Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales durante el Año Fiscal 2025, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente ley.

Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole;

Que, mediante DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones artículo 40 alcance de la fase de funcionamiento:

40.1 La fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones, así como la rendición de cuentas.



40.2 La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.

40.3 Corresponde a las referidas entidades:

1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

Que, un expediente técnico es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios; y, generalmente es elaborado por varios profesionales de distintas especialidades (que por lo general forman parte del plantel técnico del consultor de obra), en su mayoría ingenieros o arquitectos, los cuales realizarán los estudios y diseños que correspondan a la naturaleza de la obra y que servirán de referencia para la posterior ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 017-2025-VWFC-R(E)OMVIP/GDTYOP-MDM/LC; de fecha 22 de abril de 2025, el Ing. Victor Wilfredo Florez Concha – Responsable de la Oficina de Mantenimiento, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas la aprobación del Expediente Técnico de la Actividad Denominada: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DE LOS TRAMOS KOSÑIPATA KM 0+000 A COLLPANI BAJO 9+590, BEATRIZ MEDIA KM 0+000 A RAMOSPATA 10+096, MARANURA ALTA KM 0+000 A YURACMAYO 10+918, DISTRITO DE MARANURA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO";

Que, mediante Informe N° 120-2025-VRBH-OSyLP/MDM-LC; de fecha 23 de abril de 2025, el Ing. Victor Raul Bellido Huarca– Responsable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite a la Gerencia de Desarrollo territorial y Obras Públicas, opinión favorable a la solicitud de aprobación Expediente Técnico de la Actividad Denominada: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DE LOS TRAMOS KOSÑIPATA KM 0+000 A COLLPANI BAJO 9+590, BEATRIZ MEDIA KM 0+000 A RAMOSPATA 10+096, MARANURA ALTA KM 0+000 A YURACMAYO 10+918, DISTRITO DE MARANURA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO". Según lo siguiente:

"(...) Cronograma de ejecución	: 60 días calendario.
Fuente de Financiamiento	: Canon Sobre Canon.
Unidad Ejecutora	: Municipalidad Distrital de Maranura.
Ejercicio Fiscal	: Año 2025.
(...)"	

Que, mediante Informe N° 399-2025-GDTYOP-MDM-SGO; de fecha 23 de abril de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Públicas remite a Gerencia Municipal, Expediente Técnico de la Actividad Denominada: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DE LOS TRAMOS KOSÑIPATA KM 0+000 A COLLPANI BAJO 9+590, BEATRIZ MEDIA KM 0+000 A RAMOSPATA 10+096, MARANURA ALTA KM 0+000 A YURACMAYO 10+918, DISTRITO DE MARANURA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", para su respectiva aprobación;

Que, mediante Informe N° 0174-2025-OGPP/FAQ/MDM/LC; de fecha 25 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, emite a Gerencia Municipal, su pronunciamiento señalando que cuenta con disponibilidad presupuestal para la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DE LOS TRAMOS KOSÑIPATA KM 0+000 A COLLPANI BAJO 9+590, BEATRIZ MEDIA KM 0+000 A RAMOSPATA 10+096, MARANURA ALTA KM 0+000 A YURACMAYO 10+918, DISTRITO DE MARANURA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO";

Que, mediante Informe Legal N° 0094-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC; de fecha 29 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que resulta PROCEDENTE, la aprobación del Expediente Técnico de la Actividad Denominada: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DE LOS TRAMOS KOSÑIPATA KM 0+000 A COLLPANI BAJO 9+590, BEATRIZ MEDIA KM 0+000 A RAMOSPATA 10+096, MARANURA ALTA KM 0+000 A YURACMAYO 10+918, DISTRITO DE MARANURA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", por la modalidad de ejecución administración directa; cuyo plazo de ejecución de (60) días calendarios y un presupuesto de S/. 241,095.00 (Doscientos Cuarenta y Un Mil Noventa y Cinco con 00/100 Soles);



Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ficha técnica denominada "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DE LOS TRAMOS KOSÑIPATA KM 0+000 A COLLPANI BAJO 9+590, BEATRIZ MEDIA KM 0+000 A RAMOSPATA 10+096, MARANURA ALTA KM 0+000 A YURACMAYO 10+918, DISTRITO DE MARANURA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO**", por el monto de s/. 241,095.00 (doscientos cuarenta y un mil noventa y cinco con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendarios debiendo alinearse su implementación a la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, cumpla con la elaboración de una propuesta de "Directiva que regule la elaboración, ejecución y liquidación de las actividades de mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Maranura".

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales, así como irregularidades técnicas, con la actividad, la responsabilidad corresponde al área y personal profesional encargado de su elaboración asumiendo las consecuencias de Ley.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, Responsable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sea participe durante la ejecución del Expediente Técnico de la Actividad Denominada: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DE LOS TRAMOS KOSÑIPATA KM 0+000 A COLLPANI BAJO 9+590, BEATRIZ MEDIA KM 0+000 A RAMOSPATA 10+096, MARANURA ALTA KM 0+000 A YURACMAYO 10+918, DISTRITO DE MARANURA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO**".

ARTICULO QUINTO. – DISPONER, previo al inicio de las actividades y trabajos, se implemente los protocolos de seguridad en la ejecución del proyecto de mantenimiento, conforme a normativa vigente. Así como también se obtengan las autorizaciones ante instancias competentes antes de su intervención.

ARTÍCULO SEXTO. - EXHORTAR, al Responsable de Supervisión y Liquidación con la finalidad de realizar la verificación de la presente actividad que se pretende ejecutar, sea exclusivamente a proyectos (mantenimiento de infraestructuras u otros) que cuente con un acto resolutorio de aprobación de Liquidación Técnica y Financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EXHORTAR, a las dependencias correspondientes, responsable de Mantenimiento Vial e Infraestructura Pública, Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, Responsable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás órganos técnicos comprometidos en el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR, a la Unidad Ejecutora (Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas) el cumplimiento del tercer párrafo del Decima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER, a la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Maranura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/l.
Interesado
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
ECO. ELMER J. YARMAS PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL
CEC N° 371

